

Número 2
Julio 2014

Boletín Informativo

Laboral

1

RESUMEN DE LA LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES

La Cámara Nacional de Comercio ha elaborado un resumen de la Ley N° 516 que presentamos a continuación:

La Ley cuenta con 26 artículos, dividida en 6 capítulos, 3 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias, a las que acompaña 6 disposiciones finales, y una disposición abrogatoria. La versión base de la Ley parece ser la presentada hace algún tiempo por la Ministra Caro, incluyendo una interesante concordancia con la recién promulgada Ley de Empresas Publicas, aspecto que no se había contemplado en un principio.

El objeto de la Ley es establecer el marco jurídico e institucional general para la promoción de las inversiones en el Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de contribuir al crecimiento y desarrollo económico y social del país, para el Vivir Bien.

Son Incentivos Generales aquellos de carácter temporal aprobados mediante norma expresa. Su aplicación no podrá crear condiciones ventajosas a un inversionista o a un grupo de inversionistas frente a otros del mismo sector.

Los Incentivos Específicos son aquellos otorgados a inversiones preferentes y que deben ser aprobados mediante norma expresa en la que se establezcan las condiciones, el alcance y la temporalidad de su aplicación.

Se llevarán adelante Incentivos generales e incentivos específicos a todas las inversiones realizadas en el país, en las condiciones establecidas en la Ley. Los incentivos generales serán otorgados a las actividades productivas sectoriales que se enmarquen en la planificación del desarrollo económico y social del país, y tendrán aplicación general en el sector.

a) Los incentivos generales

- Serán propuestos por los Ministerios cabeza de sector al Ministerio de Planificación del Desarrollo,
- Deben adjuntar el estudio de identificación y justificación, que incluya los indicadores que medirán los efectos económicos en el país.
- El Ministerio de Planificación del Desarrollo realizará el respectivo análisis
- Posterior al análisis, recomendará al Consejo de Ministros la aplicación o no del incentivo, que deberá aprobarse mediante norma expresa.

Número 2
Julio 2014

Boletín Informativo

Laboral

2

b) Los incentivos específicos

- Serán propuestos por los Ministerios cabeza de sector al Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- Adjuntando el proyecto de inversión y la evaluación realizada por el Ministerio proponente, así como su opinión sobre la alineación con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley.
- El Ministerio de Planificación del Desarrollo realizará el respectivo análisis, pudiendo calificar o no al proyecto como inversión preferente.
- En caso de que el mismo califique como inversión preferente, el Ministerio de Planificación del Desarrollo recomendará al Consejo de Ministros la aplicación de incentivos específicos que deberán aprobarse mediante norma expresa.

Las medidas destinadas a incentivar la inversión tendrán una vigencia temporal, pudiendo aplicarse en un intervalo de entre uno (1) a veinte (20) años, dependiendo de la actividad económica y el tiempo de recuperación de la inversión.

Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, podrán otorgar incentivos

Se llamarán inversiones preferentes a las inversiones que se destinen al desarrollo de los circuitos productivos de los recursos naturales estratégicos y a las actividades económicas que contribuyan al cambio de la matriz productiva. Actividades del circuito productivo de recursos naturales estratégicos en las áreas de hidrocarburos, minería, energía, transporte, que contribuyan a generar valor agregado; las áreas de turismo, agroindustria, textiles y otros con alto potencial innovador y generación de capacidades; y las que generen polos de desarrollo en áreas de interés estratégico para el país, y que se orienten a reducir las desigualdades económicas y sociales. Las actividades referidas deberán contemplar la transferencia tecnológica y la generación de empleo digno.

Se dará prioridad a la propuesta del inversionista boliviano frente a la propuesta del inversionista extranjero, siempre y cuando la propuesta presente similares o mejores características

Los conflictos que surjan de las relaciones entre inversionistas se solucionarán en las formas y condiciones establecidas en el marco de la Ley de Conciliación y Arbitraje

Consultas, sugerencias y comentarios relativos a al boletín escribanos a las siguientes direcciones de correo electrónico: lmariscal@dcl.com.bo

El presente boletín electrónico es diseñado para ser distribuido de manera gratuita. Para consultar resultados y boletines anteriores visite www.dcl.com.bo